

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. 3 Pts.	Por un mes. 3 50 Pts.
Por tres id. 8 50 »	Por tres id. 11 »
Por seis id. 16 »	Por seis id. 21 »
Por un año. 30 »	Por un año. 37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo ingresado en la Union universal de Correos los paises de origen español que forman parte del continente americano; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y deseoso de proteger los intereses de la industria y del comercio, y especialmente los de los autores y editores de obras literarias, ha tenido á bien disponer que desde 1.º de Enero de 1883, y con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º del Convenio de París, quede reducido á 5 céntimos por cada 50 gramos el franqueo de los impresos, muestras, papeles de negocios, y en general de todos los

objetos comprendidos en las cassillas números 6, 7 y 8 de la tarifa internacional vigente, siempre que dichos objetos vayan dirigidos á un Estado de los que constituyen la expresada Union universal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

GOBIERNO CIVIL.

El Ilmo. Sr. Director de Administracion local, con fecha 31 de Diciembre del año último, dice á este Gobierno lo que sigue:

La Direccion general de la Deuda pública con, fecha 27 del próximo pasado mes, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.—Por conducto de V. I. se reciben en esta Direccion general certificaciones de acuerdos adoptados por diferentes Ayuntamientos, confiriendo poder á determinados Agentes de negocios del colegio de esta Corte, para gestionar la expedicion de inscripciones por la venta de sus bienes de propios y la entrega á los mismos por estas oficinas.—Como las disposiciones que rigen en este asunto previenen respecto á lo primero que se emplee un turno riguroso para la emision de láminas, y que

la remision de estos documentos se verifique de oficio á las Delegaciones de Hacienda en las provincias á que correspondan las corporaciones á cuyo favor se emiten y así lo hace en todas ocasiones este centro directivo, resultan ineficaces de todo punto los poderes que los Ayuntamientos otorgan en aquella forma, ocasionándoles quizás gastos inútiles.»

En su consecuencia esta Direccion general debe llamar la atencion de V. S. sobre este particular para que disponga que por medio del BOLETIN de esa provincia se haga saber á los Ayuntamientos la completa ineficacia de los poderes que otorgan á favor de Agentes ú otras personas con el fin concreto de que gestionen la emision y entrega de las referidas inscripciones puesto que se verifica en aquella por turno riguroso con arreglo al Real decreto de 5 de Mayo de 1881, y que las láminas se remiten de oficio á los delegados de Hacienda pública de las respectivas provincias, previniendo á dichas corporaciones municipales que hagan recoger de la Direccion general de la Deuda pública las actas poderes con el objeto de evitar los retrasos que son consiguientes, y no pequeños gastos á las corporaciones interesadas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1882.—El Director general, Isidro Aguado y Mora.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que los Ayuntamientos de esta provincia fijen su atencion acerca de cuanto contiene la anterior disposicion, y les encargo muy especialmente su más exacto cumplimiento.

Logroño 8 de Enero de 1883.

El Gobernador,

Tadeo Salvador

Seccion de Fomento.

Declarada la necesidad de ocupar las fincas rústicas comprendidas en el expediente adicional al de expropiacion por perjuicios causados y nuevos terrenos tomados en jurisdiccion de Baños de rio Tobía con motivo de las obras de la carretera de Lerma á venta de la Estrella, seccion de Anguiano á Nájera, y debiendo procederse á la fijacion de aquellas ó partes de las mismas que deban ser expropiadas, se hace saber á todos los interesados que comprende la adjunta relacion, para que, en el término de ocho dias, comparezcan ante el respectivo alcalde, por sí ó por apoderado en forma, á hacer la designacion de perito que les represente, debiendo advertir que, dicho perito, ha de tener las condiciones exigidas en el art. 21 de la vigente ley de Expropiacion y en el 32 de su reglamento; y apercibiéndoles, que no haciendo la designacion en el término señalado ó no re-

uniendo dichas condiciones, se entenderá que se conforma con el perito que ha de representar á la Administracion.

LISTA NOMINAL
de los interesados en la expropiacion.

Propietarios.

- D. Vicente Lacalle.
- » Pedro Ibañez (Bobadilla).
- » Manuel Olave.
- » Toribio García.
- » Gonzalo García Baquero.
- » Joaquin Garnica Ojeda.
- » José Hidalgo.
- » Angel Fernandez.
- » Francisco Salazar.
- » Jerónimo Jadraque.

Colonos.

- D. Eugenio Ortiz.
- » Félix Ortiz.
- » Francisco Somalo.
- » Cirilo Somalo.

Logroño 8 de Enero de 1883.

El Gobernador,

Tadeo Salvador.

Capitania general de Burgos.

Estado mayor.

El Excmo. Sr. Brigadier jefe de E. M. de la Capitania general de la isla de Cuba en 5 del mes próximo pasado me dice:

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Capitan general dice hoy al Excmo. Sr. Director general de Hacienda lo que sigue.—Excmo. Sr.—Enterado del atento escrito de V. E., fecha 1.º del actual y de la representacion que á él se acompañaba, promovida por don José Costa y Roselló, apoderado de varios jefes y oficiales retirados del Ejército en reclamacion contra el nombramiento de habilitado de la clase, recaido en favor de D. Apolo Lagarde. Tomando en consideracion las razones expuestas y el perjuicio que á los interesados reporta el descuento del tanto por ciento de habilitacion, atendiendo á que de quedar actualmente sin efecto el nombramiento de habilitado de referencia, resultarían aún mayores daños para gran número de retirados que no tienen conferido poder, y á fin de armonizar en lo posible tan opuestas miras, he tenido por conveniente autorizar á todos los jefes y oficiales retirados de Guerra y Marina, para que gestionen por sí ó valiéndose de apoderado el co-

bro de sus haberes de la Hacienda; entendiéndose únicamente al habilitado actual con poderes para reclamar y percibir los sueldos del personal que no lo practique en aquella forma.—Tengo el honor de decirlo á V. E. en contestacion, en la inteligencia de que con esta fecha dispongo la insercion de este acuerdo en la «Gaceta» y «Boletin oficial» así como en los periódicos de la localidad comunicándola tambien á los Comandantes generales de esta isla y autoridades militares de la Península con el ruego de que tomen las oportunas medidas para la mayor publicidad.—Y de orden de S. E. tengo el honor de trasladarlo á V. E. en cumplimiento de lo dispuesto y para si se digna resolver lo conveniente.»

Y yo lo hago á V. E. rogándole se sirva insertar el anterior escrito en el «Boletin oficial» de esa provincia para la debida publicidad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 4 de Enero de 1883.—Remigio Moltó.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Logroño.

Audiencia territorial de Burgos

SECRETARÍA.

Habiendo admitido al procurador de los tribunales de esta capital don Emeterio Peña y Conde la renuncia que ha presentado de su cargo, para establecer su residencia oficial en Santander, de orden del ilustrísimo señor presidente se publica en este «Boletin oficial» á los efectos que determina el artículo 884 de la ley orgánica del Poder judicial.

Burgos 4 de Enero de 1883.—José M. Llinás de Andreu.

Universidad de Zaragoza.

Secretaría general.

1.ª ENSEÑANZA.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes, se proveerán por oposicion en el mes de Febrero próximo, las escuelas elementales de uno y otro sexo que á continuacion se expresan, vacantes en la provincia de Logroño.

DE NIÑOS.	Pesetas.
Fuenmayor, dotada con.	825
San Vicente de la Sonsierra.	825
DE NIÑAS.	
Rincon de Soto.	550
Ezcaray.	550

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los maestros y maestras tendrán derecho á disfrutar habitacion capaz y decente para sí y su familia, y retribuciones.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias, documentadas en debida forma, en la Secretaría de la Junta de instruccion pública de dicha provincia, expresando taxativamente la escuela ó escuelas que soliciten y el orden de preferencia en su caso, dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el «Boletin oficial» de la misma.

Lo que de orden del ilustrísimo señor rector de este distrito universitario se publica en los «Boletines oficiales» del mismo, para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 5 de Enero de 1883.—El secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

Imp. de Menchaca, Abades, 1, Logroño.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 8 de Enero de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.		Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21-grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.		en sombra.	al sol.				
9 m.ª	732,936	76	6,60	O. Brisa.	Mínima á la sombra, 7,6					
					Termómetro seco, 9,2	2,0			12	Cubierto.
					Termómetro humedo, 7,2					
					Mínima por irradiacion, 6,2					
					Máxima al sol, 10,4					
3 tard.	732,563	78	6,70	N. O. Calma.	Termómetro seco, 9,0					Id.
					Termómetro humedo, 7,2					
					Máxima á la sombra, 9,5					
					Kilómetros, 371,200					

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ENERO DEL AÑO
ECONOMICO DE 1882 — 1883.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al párrafo 4.º del artículo 78 de la Ley de 2 de Octubre de 1877.

ARTICULOS...		ARTÍCULOS. <i>Pesetas.</i>		TOTAL POR CAPÍTULOS. <i>Pesetas.</i>	TOTAL POR SECCIONES. <i>Pesetas.</i>
	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.				
	CAPITULO I.—Administración provincial.				
1.º	Indemnizacion á uno de los Sres. Diputados de la Comision provincial	1041	66		
	Personal de la Secretaria	1318	44		
	Idem de la Seccion de cuentas municipales	1105	42		
	Idem de la Seccion de Contabilidad	794	16		
	Idem de la Depositaria	289	58		
	Material de la Secretaria	391	66		
	Idem de la Contaduria	750	»		
	Idem de la Seccion de cuentas municipales	500	»		
2.º	Sueldos del Archivero provincial	125	»		
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	38	02		
3.º	Material de estas Comisiones				
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes	375	»		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales	166	66		
	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de				
	CAPITULO II.—Servicios generales.				
1.º	Gastos de quintas			5000	
2.º	Idem de bagajes	2500	»		
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL	1875	»		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales	416	67		
5.º	Idem de calamidades públicas	208	33		
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.				
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	250	»	7573	75
	Material para estas obras				
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso	3496	25		
2.º	Material para estas mismas obras	3827	50		
3.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travessias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas. »				
4.º	Gastos de				
	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales				
	CAPITULO IV.—Cargas.				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia	133	44		
2.º	Pensiones concedidas legalmente	687	50	1435	97
3.º	Intereses de 6 por 100 sobre 20,500 pesetas en 6 meses por certificados de obras	615	03		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion. Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia				
5.º					
	CAPITULO V.—Instruccion pública.				
1.º	Junta provincial del ramo	1002	08		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA	3332	96		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS	674	16	5537	59
4.º	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS	362	33		
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	166	66		
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES				
7.º	Biblioteca provincial				
	Museo provincial				
	CAPITULO VI.—Beneficencia.				
1.º	Atenciones de la Junta provincial	2588	85		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES	2909	80	15335	33
3.º	Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA	6936	56		
4.º	Idem id. id. de las CASAS DE ESPÓSITOS	2900	12		
					41,778
					24

ARTICULOS ..	ARTÍCULOS		TOTAL POR CAPÍTULOS.		TOTAL POR SECCIONES.	
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
5.º	Idem id. id. CASAS DE MATERNIDAD.....				41.778	21
6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....					
	CAPITULO VII. —Correccion pública.					
1.º	Gastos de Cárceles.....					
2.º	Idem de Establecimientos penales.....					
	CAPITULO VIII. —Imprevistos.					
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....		588	33	588	33
	SECCION SEGUNDA. —GASTOS VOLUNTARIOS.					
	CAPITULO I. —Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.					
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....					
	CAPITULO II. —Carreteras.					
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....					
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....		500		500	
	CAPITULO III. —Obras diversas.					
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....		6821	25	6821	25
	CAPITULO IV. —Otros gastos.					
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....		801	40	801	40
	SECCION TERCERA. —GASTOS ADICIONALES.					
	CAPITULO UNICO. —Resultas por adiclon de ejercicios cerrados.					
1.º	Obligaciones pendientes de pago en de de 18 procedentes del presupuesto anterior.....					
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupastos anteriores.....					
	Total general.				50.484	22

Logroño 7 de Diciembre de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.—Sesion de 7 de Diciembre de 1882.—Aprobada por la Comision asociada á los señores Diputados residentes en la capital.—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.—P. A., Joaquin Farias.—Es Copia,—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.